



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2019-00006-00
DEMANDANTE: ADELA GOMEZ IBÁÑEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 81 - 2021**

En Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública en la sala de audiencia virtual en la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: el apoderado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, sustituye poder a la abogada **LAURA PAOLA MORA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067933722 y T.P. 309.576 del C.S. de la J., se le reconoce personería jurídica

La parte demandada: **PAULA VIVIAN TAPIAS GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.615 y T.P. 181.893 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

Una vez revisados los antecedentes los apoderados no presentan impedimentos para actuar.

Ministerio Público: Fabio Andrés Castro Sanza.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad que no es viable acceder a las pretensiones pues el derecho a reclamar prescribió respecto de los contratos con una antigüedad superior a los tres años, contados a partir de la fecha de la reclamación.

La situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará en el fallo.

De otra parte, la apoderada propone entre sus excepciones la indebida acumulación de pretensiones. Señala que en el escrito de la demanda en la pretensión cuarta no se individualiza lo solicitado lo que impide ejercer el derecho de defensa.

Revisada la pretensión, encuentra el Despacho que, en la pretensión cuarta, la actora solicita la reparación del daño y el reconocimiento de intereses moratorios sobre las sumas que se reconozcan como restablecimiento del derecho. Al respecto es preciso aclarar que, si bien el artículo 165 del CPACA se permite la acumulación de pretensiones de restablecimiento y reparación directa, ciertamente la pretensión de reparación no fue individualizada. Sin embargo, los efectos de esta irregularidad constituyen una excepción de mérito que debe ser analizada al momento de resolver sobre las pretensiones.

*Finalmente, la apoderada de la **SUBRED** presenta las excepciones de: i) inexistencia de la obligación, ii) pago de lo no debido y iii) cualquier otra que resulte probada en el juicio.*

Como quiera que las excepciones presentadas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora Adela Gómez Ibáñez se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios certificados por la entidad (ff. 28-65 Y 80-100):**

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CARGO
5138-2012	1/11/2012	31/12/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4682-2012	7/09/2012	6/10/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4808-2012	7/10/2012	31/10/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
333-2013	1/01/2013	31/03/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1280-2013	1/04/2013	30/04/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1901-2013	1/05/2013	30/06/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
2841-2013	1/07/2013	31/08/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4533-2013	8/10/2013	7/11/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
5496-2013	13/11/2013	31/12/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
544-2014	1/01/2014	30/04/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA

2301-2014	1/05/2014	30/06/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA
3531-2014	1/07/2014	31/07/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4455-2014	1/08/2014	31/08/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA
5258-2014	1/09/2014	31/10/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA
6521-2014	1/11/2014	31/12/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4682-2012	No Registra	No Registra	AUXILIAR DE ENFERMERIA
5138-2018	No Registra	No Registra	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1280-2013	No Registra	No Registra	AUXILIAR DE ENFERMERIA
890-2015	1/01/2015	28/02/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1819-2015	1/03/2015	30/04/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
2818-2015	1/05/2015	30/06/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
4408-2015	1/07/2015	31/08/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
5917-2015	1/09/2015	30/09/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
7116-2015	1/10/2015	30/11/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
8438-2015	1/12/2015	31/12/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA
El documento no refiere el Numero del Contrato	1/01/2016	30/04/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
El documento no refiere el Numero del Contrato	1/05/2016	31/05/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
El documento no refiere el Numero del Contrato	1/06/2016	31/07/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1-1990-2016	26/11/2016	10/01/2017	AUXILIAR DE ENFERMERIA
1-1480-2017 y Tres Adiciones	11/01/2017	31/07/2017	AUXILIAR DE ENFERMERIA
SO-1237-2017 y Seis Adiciones	1/08/2017	31/01/2018	AUXILIAR DE ENFERMERIA

Se debe advertir que las copias de los anteriores contratos se encuentran incompletas y en algunos no se identifican los números de los contratos o las fechas de ejecución. Se advierte que a pesar de que la entidad expidió la certificación de los contratos suscritos con la demandante, no fueron aportados en su totalidad.

Por lo anterior se requerirá a la entidad para que allegue la totalidad de los contratos bajo las precisiones que se realizaran en el acápite de pruebas.

2. Lo que se puede extraer de la documental aportada en los contratos es lo siguiente:
- Los contratos suscritos entre La señora Adela Gómez Ibáñez y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y aportados con el expediente administrativo, se realizaron bajo la siguiente justificación: “Que esta Empresa Social del Estado es una institución de salud de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, y no cuenta con el personal de planta suficiente, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y la calidad en la prestación de servicios de salud.”
 - El objeto contractual de los contratos hace referencia a la contratación de un **AUXILIAR DE ENFERMERIA.**

- De los contratos se extraen las siguientes obligaciones específicas:

1. Preparar oportunamente los elementos de acuerdo al tipo de procedimiento.
2. Portar con los elementos básicos para el desarrollo de sus actividades.
3. Ejecutar con criterio, actividades según tratamiento médico y de enfermería.
4. Atender las necesidades del equipo de trabajo.
5. Aplicar los principios de técnica aséptica.
6. Realizar procedimientos básicos, teniendo en cuenta la técnica adecuada.
7. Aplicar las normas universales de Bioseguridad en el manejo de fluidos.
8. Recibir y entregar la información detallada de cada uno de los pacientes.
9. Vigilar e informar faltantes del inventario.
10. Mantener el orden, limpieza y buen manejo de los equipos de materiales.
11. Arreglar la unidad, mantener el orden y aseo de la misma.
12. Preparar al paciente, colaborar en los exámenes de diagnóstico y tratamiento especiales.
13. Asistir oportunamente al paciente en la alimentación, eliminación, de ambulación y traslado, según complejidad del usuario.
14. Explicar procedimientos al paciente y/o a la familia de acuerdo a necesidad.
15. Realizar cálculo y control de líquidos, administrados y eliminados.
16. Efectuar oportuna y claramente, registros de todos los cuidados de enfermería.
17. Registrar en Notas de Enfermería, el estado clínico del paciente, actividades.
18. Desarrollar y REPORTAR mensualmente todas las actividades acordes con el objeto del Contrato, en coordinación con el interventor del mismo.
19. Respetar los derechos del paciente y cumplir el código de ética médica y todas las disponibilidades legales pertinentes que como servidores en el área de la salud están obligados, tanto en Servicios Ambulatorios, como en Urgencias y Hospitalización.
20. Participar en las actividades clínicas, docentes, investigativas y / o administrativas en las cuales el hospital requiera de su intervención.
21. Llenar a cabalidad los formatos de historias clínicas, escribiendo en las Notas de Enfermería su nombre claro y manteniendo identificadas las Historias Clínicas de acuerdo con establecido con las normas legales, los procedimientos de auditoría y el manual de historias clínicas de la Institución, respaldando toda actuación con su firma y sello.
22. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
23. En caso de presentarse glosa durante el proceso de recaudo, el Hospital revertirá al contratista si comprueba que existió culpabilidad por parte del contratista.
24. Anexar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones y el pago de Riesgos profesionales con el que se ejecutara el contrato mensualmente. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley.
25. Cumplir con la prestación del reglamento de higiene y seguridad y con la ejecución del programa de Salud Ocupacional, Ejecutando procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. Así como acogerse al programa de Salud Ocupacional Institucional y a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento.

3. La señora **ADELA GOMEZ IBAÑEZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, el día 10 de julio de 2018, con radicado No. 031814 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 8-14).
4. La Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, dio respuesta a la petición negando la existencia de la relación laboral y la obligación de pago a la señora **ADELA GOMEZ IBAÑEZ** mediante el oficio 2018 radicado No. 034934 fechado del 27 de julio de 2018 (ff. 15-18).
5. El demandante radicó solicitud de conciliación el 22 de octubre de 2018 y fue asignada a la Procuraduría 146 Judicial II para asuntos administrativos, la cual por acta del 19 de diciembre de 2018 la declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:

Si de los contratos suscritos entre **ADELA GOMEZ IBAÑEZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el

proceso se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por fracasada la etapa de conciliación, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorpora como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho recuerda al apoderado de la parte actora que las pruebas que podían ser recaudadas mediante derecho de petición, debieron ser aportadas al proceso. En caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá el interesado realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

La parte actora solicitó previamente, mediante derecho de petición, a la entidad demandada:

-los contratos suscritos entre la demandante y la hoy Subred SUR OCCIDENTE. Frente a este requerimiento se precisa que a pesar de que la entidad allegó el expediente administrativo de la actora hacen falta los siguientes contratos:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	CARGO
4808-2012	7/10/2012	31/10/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA
2841-2013	1/07/2013	31/08/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/01/2016	30/04/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/05/2016	31/05/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA
No se observa el Numero del Contrato	1/06/2016	31/07/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA

Estos contratos deberán ser aportados en su totalidad incluyendo las funciones específicas, que como se indicó previamente hacen parte integral del contrato.

-copia del manual de funciones del personal del cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA,

- copia de las agendas de turnos de trabajo programados donde la demandante estuvo vinculada
- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA
- Certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público en el mismo o similar cargo al desempeñado por la actora.
- Certificado de grado y código correspondiente al cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

La información solicitada debe ser allegada por la entidad, pues como se dijo, la parte actora había elevado la respectiva petición el 5 de julio del 2018.

OFICIOS

Se accede a la solicitud de documentos requeridos en el acápite de oficios. Especialmente a lo relacionado en el numeral 7, por cuanto los demás son reiteración de lo señalado en el escrito del 5 de julio del 2018.

“Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por prestación de sus servicios al HOSPITAL KENNEDY III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR OCCIDENTE E.S.E desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2012 al 2018.”

CERTIFICACIÓN JURADA

Se decreta la declaración administrativa solicitada en el literal B del acápite de pruebas.

Estas pruebas deberán ser tramitadas por la apoderada de la entidad la cual deberá allegar en el término de 20 días hábiles al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la contraparte en formato PDF que no supere las 10 Mb cada archivo de lo contrario lo realizará en correos separados.

TESTIMONIALES:

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- LUZ MARINA VIVAS
- CLAUDIA ERIKA SANCHEZ
- LEYDI ROCIO SIERRA
- JANETTE BELTRAN RAMOS

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretan los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 28 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 2.30 P.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Asistió como secretaria Ad Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
40625663a84b651273da4b808550bce762135468b342fd3512553d94eb920323
Documento generado en 07/05/2021 04:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>